



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/49/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00049-26

R-0015

La Paz, 20 de mayo de 2026

ADMINISTRADO : Marianela Trujillo Huarita

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego

VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1359/2025 de fecha 29 de octubre de 2025 e Informe Complementario con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1484/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025 emitido por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00097-25 de fecha 27 de noviembre de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/206/2026 de fecha 28 de abril de 2026, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/334/2026 de fecha 20 de mayo de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sanchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00049-26

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1359/2025 de fecha 29 de octubre de 2025 e Informe Complementario con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1484/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego tomó conocimiento sobre la realización de un juego de sorteo (Bingo Virtual), mismo que era promovido en la plataforma digital de TikTok a través de transmisiones en vivo (live) de la cuenta denominada "BIN-GO-8" con nombre de usuario @samari882" con enlace <https://vm.tiktok.com/ZMHW3o6NKH7X8-kL2wX/>, tal como se observa en las siguientes capturas de pantalla:



Que, en el marco de las actuaciones preliminares y la investigación al juego de sorteo (Bingo Virtual) denunciado, la Autoridad de Fiscalización del Juego a través del Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz realizó el relevamiento de información logrando acceder a la plataforma digital de TikTok y a una transmisión en vivo (live), donde se pudo evidenciar la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juego de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", utilizado como medio de juego.
- Venta de Números del uno (1) al veinte (20) en la jugada (medio de acceso al juego), mediante pagos por QR a la señora Marianela Trujillo Huarita con número de cuenta 2833176000002 del BANCO SOLIDARIO S.A. - BANCO SOL S.A.
- Transmisión en vivo (live) del sorteo de bingo realizados mediante la cuenta "BIN-GO-8" a través de la plataforma de TikTok con enlace <https://vm.tiktok.com/ZMHW3o6NKH7X8-kL2wX/> utilizando la aplicación móvil



SC-CER564556



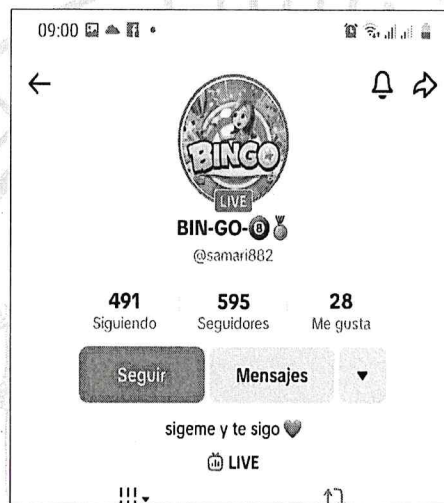


**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00049-26

denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la venta de números como medio de acceso al juego, los cuales son centralizados en una planilla que utiliza la encargada del sorteo.

Que, el juego de Bingo Virtual, promocionado mediante la plataforma de TikTok a través de la cuenta denominada "**BIN-GO-8**" con nombre de usuario "**@samari882**" con enlace <https://vm.tiktok.com/ZMHW3o6NKH7X8-kL2wX/>, al momento del relevamiento cuenta con quinientos noventa y cinco (595) seguidores en TikTok, promocionando dicha actividad mediante transmisión en vivo (live).



Que, en fecha viernes 03 de octubre de 2025, se ingresó a la transmisión en vivo de la cuenta denominada "**BIN-GO-8**" mediante la plataforma de TikTok, donde se evidenció que la actividad consistía en la realización de múltiples jugadas en el transcurso de la mañana con diferentes dinámicas; sin embargo, no se visualizó a la persona encargada de la conducción del juego (anfitriona), toda vez que estaba tras la pantalla, quien contaba con una planilla impresa con cuadros numerados comprendidos desde el uno (1) al veinte (20), indicando que cada número tenía un valor de Bs. 5,00 (Cinco 00/100 Bolivianos), misma que permanecía anclado durante la transmisión; teniendo de la jugada a cuatro (4) ganadores para recibir su premio: Un premio de Bs. 30,00 (Treinta 00/100 Bolivianos), un premio de Bs. 20,00 (Veinte 00/100 Bolivianos), un premio de Bs. 10,00 (Diez 00/100 Bolivianos) y un premio de Bs. 10,00 (Diez 00/100 Bolivianos).

Que, la persona encargada de la conducción del juego (anfitriona), anunciaba los números libres a fin de que los jugadores puedan escribir en los comentarios de Live, por lo que los jugadores interesados para participar en la dinámica solicitaban el número a comprar directamente escribiendo en los comentarios del Live, señalando el número elegido, ejemplo: "Número 6, número 10 o número 20", posteriormente, la encargada de la conducción del juego anotaba los nombres de los jugadores en la planilla y aguardaba a la confirmación de pago a través del número de WhatsApp 74451762 que permanecía anclado en la transmisión, tal como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

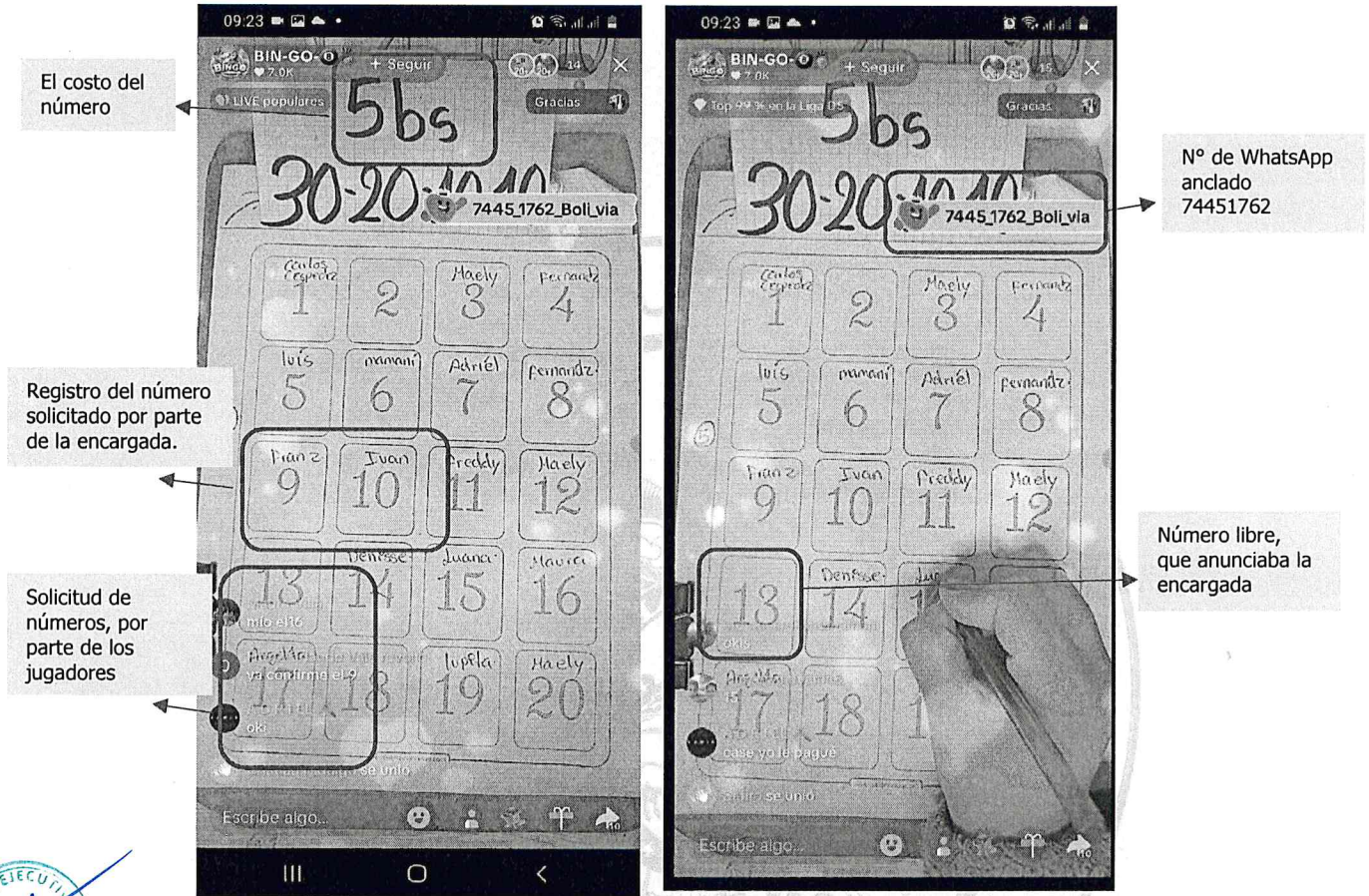
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



AJ
AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00049-26



Que, una vez que el jugador haya elegido su número, para confirmar la compra del número, éste debía:

1. Escribir al número de Whatsapp 74451762 anclado, solicitando el código QR.
2. Realizar el pago correspondiente: De Bs. 5,00 (Cinco 00/100 Bolivianos), que era el costo de cada número.
3. Efectuar la transferencia a nombre de la señora Marianela Trujillo Huarita con número de cuenta 2833176000002 del BANCO SOLIDARIO S.A. - BANCO SOL S.A.
4. Remitir el comprobante de pago por WhatsApp e indicar el número adquirido, y confirmar escribiendo en los comentarios del Live o en el número interno de WhatsApp.

Conforme las siguientes capturas de pantalla:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
 Calle 16 de Obrajes N° 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
 Calle 16 de Obrajes N° 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
 Av. Ayacucho
 esq. Heroínas
 Edificio ECOBOL
 Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
 Calle Prolongación Campero
 N° 155
 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
 Telf.: (3) 3323031 - 3333031

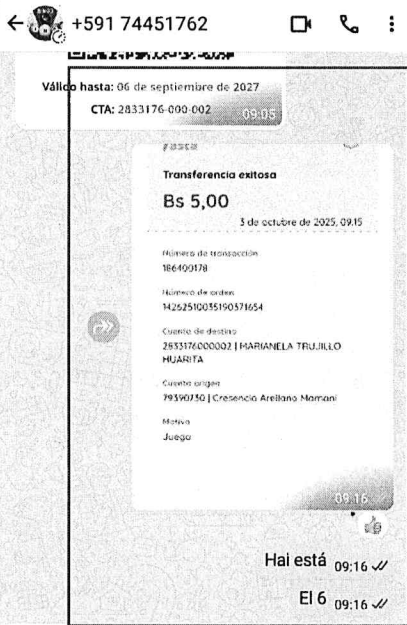


10-00049-26



Número de WhatsApp para solicitar QR.

QR para pagar el valor del número elegido y se identifica a la responsable del QR con su número de cuenta



Comprobante de pago enviado al número de WhatsApp 74451762, confirmando el pago del número 6



Que, en el presente caso, en la dinámica realizado mediante la trasmisión en vivo de la cuenta denominada **"BIN-GO-8"** a través de la plataforma de TikTok, se realizó los pasos señalados precedentemente, solicitando el código QR y se confirmó el número elegido "6" con el depósito de Bs5,00 (Cinco 00/100 Bolivianos), el cual fue transferido mediante QR a la señora Marianela Trujillo



SC-CER564556

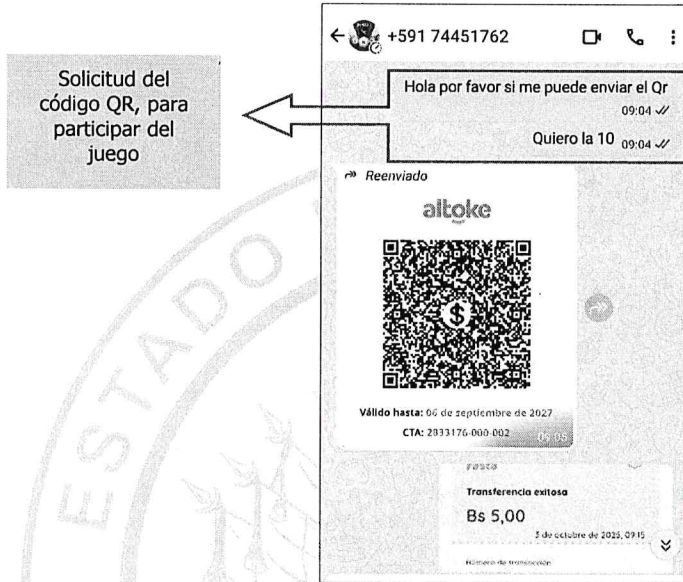




**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00049-26

Huarita con número de cuenta 283317600002 del BANCO SOLIDARIO S.A. - BANCO SOL S.A., en fecha 03 de octubre de 2025, conforme las siguientes imágenes:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00049-26



Hai está 09:16 ✓
 El 6 09:16 ✓

El número elegido

Que, una vez realizado el depósito, la persona encargada de la conducción del juego procede a la verificación del pago y procedía a resaltar en la planilla el nombre del jugador, señalando el nombre del participante y confirmando su participación, por ejemplo "Freddy, Carlos y Mamani confirmados", mientras que los que han reservado un número y no hicieron efectivo el pago, se encuentran registrados únicamente con el nombre a la espera de confirmar la transferencia; los números uno (1), tres (3), cuatro (4), seis (6), ocho (8), once (11), doce (12) y diez y siete (17) se encuentran comprados y confirmados por lo que procedían a resaltarlos como pagado identificando así los números confirmados, y los números cinco (5), siete (7), nueve (9), diez (10) y catorce (14) se encuentran pendientes de confirmación, por otra parte, los números dos (2), trece (13) y diez y ocho (18) se encuentran libres y disponibles, lo mencionado se puede ver en las siguientes capturas de pantalla:



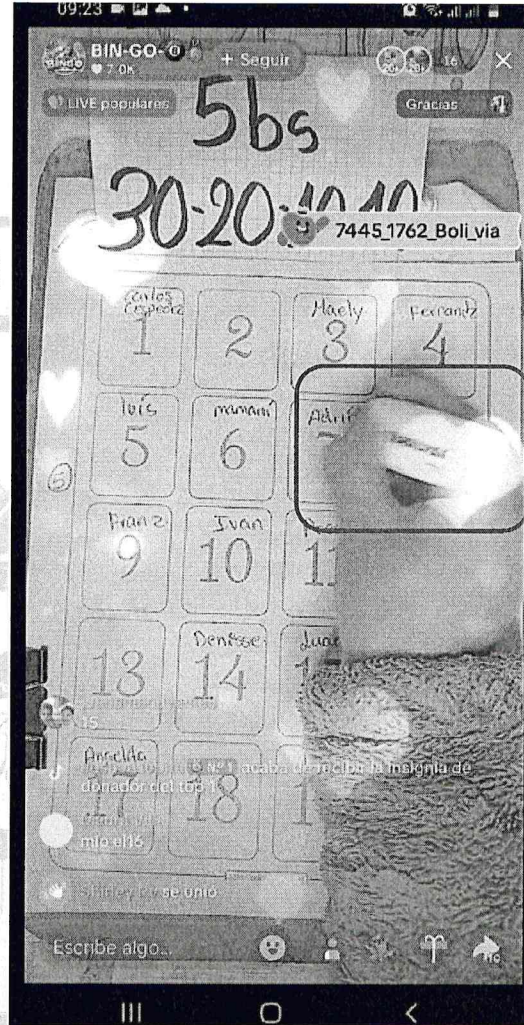
SC-CER564556





**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00049-26



Que, posteriormente, al completar la totalidad de los veinte (20) números, inmediatamente se procedía a iniciar el juego de bingo virtual, mediante la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" utilizado como medio de juego, la encargada configuraba en la aplicación el rango de números del uno (1) al veinte (20), con repetición de cinco (5) veces, para que los primeros números que completen las cinco (5) salidas sean los ganadores, como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Herolinas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00049-26



Que, una vez programada la aplicación, comienza el juego sorteando los números, conforme la aplicación va generando cada número, la encargada en la planilla va marcando una (1) línea vertical debajo de dicho número y es anunciado y exhibido en la transmisión en vivo de TikTok por la encargada en voz alta el número sorteado, por ejemplo: "...sale uno", "sale tres", "segunda para Mamani" y así sucesivamente, conforme los números van saliendo, hasta completar los cinco (5) líneas verticales y/o marcas sobre el mismo número, momento en el cual se declara ganador al primer, segundo, tercer y cuarto número a los cuales los denomina con el término "coronó", para lo cual la responsable de la transmisión pone un círculo en la planilla sobre el número y nombre de los ganadores con el importe ganado, lo expuesto se puede ver en las siguientes capturas de pantalla:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
 Calle 16 de Obrajes Nº 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125057 - 2125081

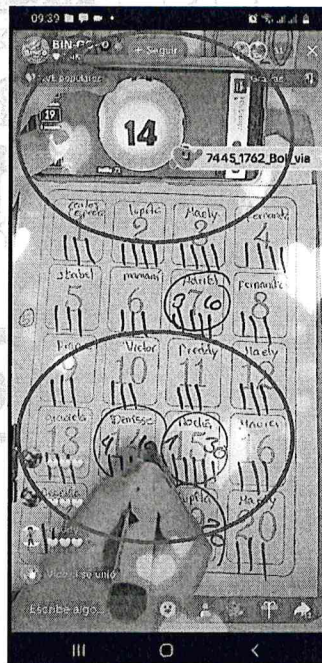
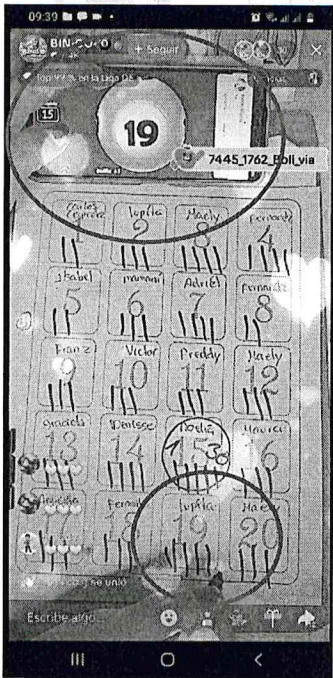
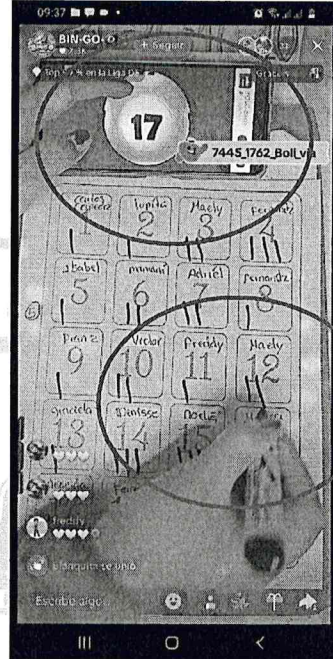
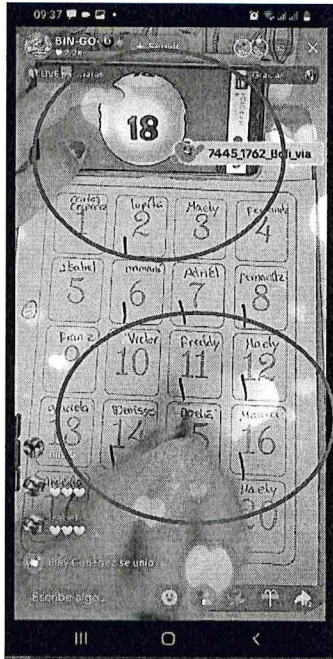
Regional La Paz
 Calle 16 de Obrajes Nº 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
 Av. Ayacucho
 esq. Heróinas
 Edificio ECOBOL
 Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
 Calle Prolongación Campero
 Nº 155
 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
 Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00049-26



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
 Calle 16 de Obrajes Nº 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
 Calle 16 de Obrajes Nº 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
 Av. Ayacucho
 esq. Heroínas
 Edificio ECOBOL
 Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
 Calle Prolongación Campero
 Nº 155
 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
 Telf.: (3) 3323031 - 3333031

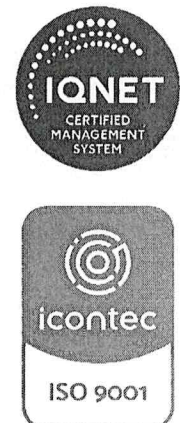
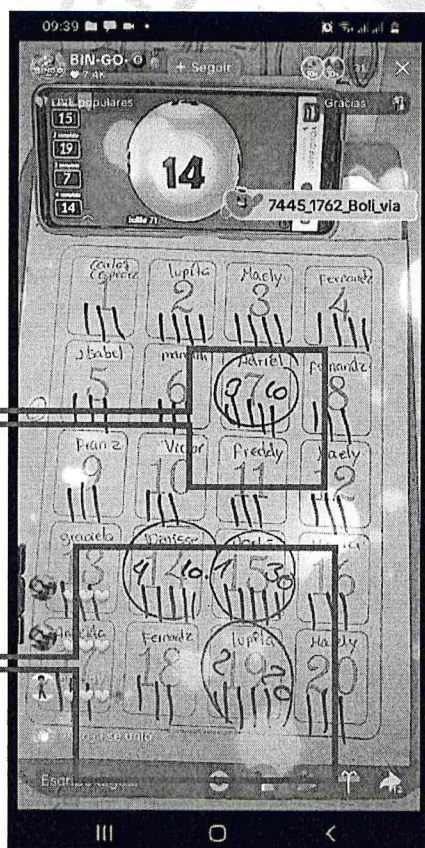


10-00049-26

Que, para la presente jugada de fecha 03 de octubre de 2025, los premios fueron distribuidos de la siguiente forma:

- Para el primer número que "corona" en este caso el "N° 15", se asigna un premio de **Bs30,00** (Treinta 00/100 Bolivianos).
- Para el segundo número que "corona" en este caso el "N° 19", el premio es de **Bs20,00** (Veinte 00/100 Bolivianos).
- Para el tercer número que "corona" en este caso el "N° 7", el premio es de **Bs10,00** (Diez 00/100 Bolivianos).
- Para el cuarto número que "corona" en este caso el "N° 14", el premio es de **Bs10,00** (Diez 00/100 Bolivianos).

Que, finalizada la jugada y determinados los numeros ganadores, la encargada procede a mostrar en la pantalla la aplicación utilizada y el registro de los números sorteados al azar, verificando que los declarados ganadores hayan salido en cinco (5) veces, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:



SC-CER564556





10-00049-26

Que, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1484/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, señala en su parte conclusiva que, de acuerdo al material audiovisual que se encuentra almacenado en el DVD y en anexo I (grabación del sorteo obtenido de fecha 03 de octubre de 2025), adjunto al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1359/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, se determinó que durante el desarrollo de la jugada y determinados los números ganadores, es decir, completado los cinco (5) líneas verticales y/o marcas sobre el mismo número, la encargada del juego declara ganador al primer número, segundo número, tercer número y cuarto número, anunciando el nombre del ganador, el monto ganado y el número ganador (poniendo un círculo al número ganador y al nombre de los ganadores con el importe ganado); una vez completado los cuatro (4) números ganadores, inmediatamente inicia una nueva jugada, es decir, aperturando una nueva planilla de juego para el siguiente juego.

Que, todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado por la grabación del sorteo obtenido, de fecha 03 de octubre de 2025, material audiovisual que se encuentra almacenado en el DVD que se adjunta al informe como medio de prueba y en el Anexo I adjunto.

Que, debido a las características intangibles del medio de juego utilizado, como software de juego (aplicación móvil), no corresponde realizar el decomiso preventivo del mismo, al no existir un soporte físico específico que permita su retiro.

Que, conforme lo descrito precedentemente, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información, se pudo corroborar lo informado en la denuncia anónima recibida, evidenciándose que la actividad desarrollada por la señora Marianela Trujillo Huarita con C.I. 10676949, se constituyen en sorteos con fines lucrativos, explotación de juegos de sorteo sin contar con la Licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, en contravención a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 y el Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023, que establece lo siguiente:

"Las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por esta Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego..."

Asimismo, cabe señalar que la actividad de "Bingo" se encuentra enmarcada dentro del parágrafo I del Artículo 2° de la Ley N° 060, que señala:

*"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, **sorteos**, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley". (Resaltado Propio)*

De la misma forma, el Artículo 6 de la mencionada Ley señala:

"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."



SC-CER564556





10-00049-26

Que, la presente actividad se encuentra dentro de la categoría "sorteos" establecida en la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 "Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados" de fecha 11 de enero de 2024, la cual requiere de una autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ previo a su desarrollo y explotación. Dicha normativa, en su numeral 1 del capítulo I, establece lo siguiente:

"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "on line" (en línea)". (Resaltado propio)

Que, en ese sentido, de acuerdo a las características de la presente actividad (Bingo Virtual), la señora Marianela Trujillo Huarita con C.I. 10676949 incurrió en la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, como se detalla a continuación:

"2. Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y la multa de UFV's 5.000.- (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por máquina o medio de juego:

(...) c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

Que, en este entendido, de acuerdo con las evidencias obtenidas en el relevamiento de información (capturas de pantalla, imágenes y grabaciones), se verificó que el sorteo de "Bingo Virtual", fue desarrollado utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", y los números adquiridos son utilizados como medios de acceso al juego, centralizados en una planilla que utiliza la encargada del desarrollo del sorteo de bingo virtual, sin la respectiva autorización de la AJ, donde los jugadores realizan depósitos mediante transferencias bancarias utilizando códigos QR asociados a la cuenta de la señora Marianela Trujillo Huarita.

Que, al respecto, el parágrafo III, inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023, concordante con el numeral III, inciso t) del punto 1.1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024 señala que, son medios de juego:

*"III. Otros medios de Juego: Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tómbolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos. Los medios de juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego."* (Resaltado propio)



SC-CER564556





10-00049-26

Del mismo modo, debe considerarse que el medio de juego utilizado en esta actividad es el software de juego (Bolillero de números al azar), mismo que está definido en el inciso x) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023, que señala:

*"x) **SOFTWARE DE JUEGO**: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o **cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia.**"*
 (Resaltado propio)

Así también, los números vendidos son centralizados en una planilla a cargo de la encargada del juego de bingo virtual, utilizados como medio de acceso al juego, los cuales se encuentran enmarcados en el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023, concordante con el tercer párrafo del inciso s) del punto 1.1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024 señala que, son medios de acceso al juego:

*"Para juegos de lotería y **sorteo**, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."* (Resaltado Propio)

Que, finalmente, el Artículo 42 y el Parágrafo I del Artículo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023, señalan lo siguiente:

"Artículo 42 (DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE JUEGOS). - El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ.

Artículo 43 (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO). - I. Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes."

Que, por lo tanto, el software de juego utilizado para la actividad ilegal, debía contar con el respectivo Certificado de Cumplimiento para su funcionamiento.

Que, al respecto, se establece que, existe suficiente prueba objetiva que demuestra el desarrollo y explotación de juegos de bingo, sin contar con la respectiva Licencia de Operaciones emitida por la AJ, por lo que, corresponde iniciar el proceso sancionador en contra de la señora Marianela Trujillo Huarita con C.I. 10676949 debido a la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, que establece:



SC-CER564556



MINISTERIO
 DE ECONOMÍA Y
 FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
 Calle 16 de Obrajes N° 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
 Calle 16 de Obrajes N° 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
 Av. Ayacucho
 esq. Herolinas
 Edificio ECOBOL
 Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
 Calle Prolongación Campero
 N° 155
 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
 Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00049-26

c) *Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.*

Que, en consecuencia, se establece que la señora **Marianela Trujillo Huarita con C.I. 10676949** desarrollo juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Como sustento del presente análisis, se adjunta al informe, lo siguiente:

- Imágenes, capturas de pantalla obtenidas del relevamiento de información conforme la denuncia recibida y grabación del desarrollo (DVD adjunto) del sorteo de Bingo Virtual realizado en fecha 03 de octubre de 2025 (ANEXO I), las cuales evidencian el desarrollo del juego de sorteo de Bingo Virtual.
- Juego de bingo transmitido mediante la plataforma de TikTok mediante la cuenta denominada "**BIN-GO-8**" con nombre de usuario "**@samari882**" con enlace <https://vm.tiktok.com/ZMHW3o6NKH7X8-kL2wX/> (la jugada del 03 de octubre de 2025, cantidad e importe de premios).
- Certificación de datos del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) de la señora Marianela Trujillo Huarita con C.I. 10676949, identificada como la presunta responsable del desarrollo y explotación de la actividad ilegal, quien es la persona beneficiada con los depósitos por conceptos de la venta de los números para el juego, utilizando para el desarrollo del mismo, un (1) medio de juego consistente en: una aplicación móvil con denominación "Bolillero de números al azar".

Que, el procedimiento realizado para el desarrollo del Bingo Virtual, descrito precedentemente, se encuentra almacenado en el DVD adjunto al informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1359/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, como evidencia objetiva que demuestra la realización y desarrollo de la actividad ilegal.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 03 de octubre de 2025 los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego evidenciaron que el juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos era desarrollado sin la autorización y sin la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, identificándose la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (bingo virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital de TikTok y transmisiones en vivo (live) bajo la cuenta denominada "**BIN-GO-8**" con nombre de usuario "**@samari882**" con enlace <https://vm.tiktok.com/ZMHW3o6NKH7X8-kL2wX/> y que los sorteos de "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", asimismo, la venta de números correlativos del uno (1) al veinte (20) por jugada se realizaban mediante pagos QR al número de WhatsApp 74451762



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00049-26

anclado a las transmisiones en vivo (live) de Tik Tok, los pagos se realizaban a la Sra. Marianela Trujillo Huarita con C.I. N° 10676949 TJ., con número de cuenta 2833176000002 del Banco Solidario S.A. – Banco Sol S.A., por el monto de Bs.5 (Cinco 00/100 Bolivianos) por número, debiendo considerarse a los números vendidos como medios de acceso al juego, los cuales eran registrados y centralizados en una planilla.

Que, debe considerarse que por las características del medio de juego utilizado (aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"), así como por su cualidad de intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 03 de octubre de 2025 con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1359/2025 de fecha 29 de octubre de 2025 complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1484/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a la Sra. Marianela Trujillo Huarita con C.I. N° 10676949 TJ., como presunta responsable del desarrollo del Juego de Sorteo (Bingo Virtual) conforme el siguiente detalle:

JUEGO DE SORTEO	MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO	CARACTERISTICAS
Bingo virtual	Software de Juego	Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo (Bingo Virtual)

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1359/2025 de fecha 29 de octubre de 2025 complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1484/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, conforme el siguiente detalle:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00049-26

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)** de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

Que, consultado los datos personales de la administrada en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: **Marianela Trujillo Huarita** con C.I. N° 10676949 TJ.

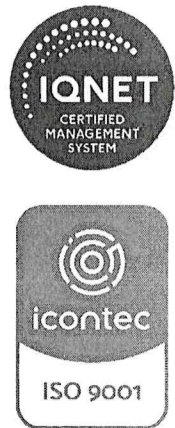
Que, en base a los antecedentes referidos, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00097-25 de fecha 27 de noviembre de 2025 contra **Marianela Trujillo Huarita** con **C.I. N° 10676949 TJ.**, por la presunta infracción al inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 03 de octubre de 2025 sin la autorización y sin licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego), acto administrativo que fue notificado a la administrada **Marianela Trujillo Huarita** con C.I. N° 10676949 TJ., mediante edicto en fecha 08 de abril de 2026.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556





10-00049-26

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)"*.

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie"*.

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: *"Son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: a) Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar"*.

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), 9), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.



SC-CER564556





10-00049-26

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: *"6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."*

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, párrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."*.

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, concordante con lo establecido en el párrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: *"...III. Otros Medios de Juego: Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tómbolas o baloteras, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."*.

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: *"...x) **SOFTWARE DE JUEGO**: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia..."*.

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: *"...MEDIO DE*



SC-CER564556





10-00049-26

ACCESO AL JUEGO.- Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego, con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ.(...) Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego de azar que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ. (...) Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por capsulas billetes de lotería, cartones u otro similar. (...) Los medios de acceso al juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.", asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "Para juegos de lotería y **sorteo**, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.



SC-CER564556





10-00049-26

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, la administrada **Marianela Trujillo Huarita** con **C.I. N° 10676949 TJ.**, habiendo sido notificada en fecha 08 de abril de 2026 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00097-25 de fecha 27 de noviembre de 2025, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones de defensa contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a los antecedentes expuestos se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00097-25 de fecha 27 de noviembre de 2025 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra Marianela Trujillo Huarita con C.I. N° 10676949 TJ., por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 03 de octubre de 2025 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego), otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley N° 060, señala que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego por desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma concordante con los Artículos 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.



SC-CER564556





10-00049-26

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al parágrafo I del Artículo 13, y parágrafo I del Artículo 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley 2341 de fecha 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y a la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva de retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de la administrada Marianela Trujillo Huarita con C.I. N° 10676949 TJ., en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00097-25 de fecha 27 de noviembre de 2025, de conformidad a lo establecido en el inciso l) del artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, concordante con el inciso f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/101/2026 de fecha 18 de marzo de 2026.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas o medios de juego y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1359/2025 de fecha 29 de octubre de 2025 e Informe Complementario con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1484/2025



SC-CER564556





10-00049-26

de fecha 24 de noviembre de 2025 emitido por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se tiene que las actuaciones preliminares efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00097-25 de fecha 27 de noviembre de 2025 contra Marianela Trujillo Huarita con C.I. N° 10676949 TJ., abriendo el plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación para que presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgo a la administrada el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"*.

Que, la administrada Marianela Trujillo Huarita con C.I. N° 10676949 TJ., no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción administrativa atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00097-25 de fecha 27 de noviembre de 2025.

Que, conforme dispone la normativa precedentemente descrita y la doctrina, se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos administrativos, no habiendo presentado la administrada descargo alguno que desvirtuó la legalidad de las actuaciones realizadas por servidores de la Autoridad de Fiscalización del Juego, ni desvirtuado la presunta infracción establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, por lo expuesto, se evidencia que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha acumulado indicios y pruebas de la infracción administrativa atribuida, y la administrada no presentó descargo alguno que desvirtuó las infracciones establecidas.

Que, de la revisión de los antecedentes y no existiendo descargo alguno que desvirtuó la comisión de la infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00097-25 de fecha 27 de noviembre de 2025, por parte de la administrada, se establece que **Marianela Trujillo Huarita con C.I. N° 10676949 TJ.**, ha adecuado su accionar a lo establecido en el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo virtual) en fecha 03 de octubre de 2025 a través de un (1) medio de juego consistente en una aplicación móvil denominada "Bollero de números al azar", sin la autorización y sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que corresponde la emisión de la resolución sancionatoria respectiva, estableciendo la existencia de la infracción grave en la conducta de la administrada y sancionar con la imposición de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), tomando en cuenta las citadas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar (Bingo Virtual) sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556





10-00049-26

Que, la administrada **Marianela Trujillo Huarita** con **C.I. N° 10676949 TJ.**, deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/206/2026 de fecha 28 de abril de 2026 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, concluye que: "(...) la señora **Marianela Trujillo Huarita** con **C.I. 10676949 TJ.**, no presento descargos técnicos y/o el pago de la multa a la cuenta 10000019494305 del Banco Unión de la Autoridad de Fiscalización del Juego de la multa establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00097-25 de 27 de noviembre de 2025, se ratifica la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo virtual) en fecha 03 de octubre de 2025 utilizando un (1) medio de juego (Software de Juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", detallada a continuación: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/334/2026 de fecha 20 de mayo de 2026, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjunta, se evidencia que **Marianela Trujillo Huarita** con **C.I. N° 10676949 TJ.**, ha adecuado su accionar a lo establecido en el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 03 de octubre de 2025 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego), por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento,

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de una infracción grave en la conducta de **Marianela Trujillo Huarita** con **C.I. N° 10676949 TJ.**, prevista en el inciso: c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 03 de octubre de 2025 a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, se dispone mantener firmes y subsistentes las medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo



SC-CER564556





10-00049-26

sancionador, las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00097-25 de fecha 27 de noviembre de 2025.

SEGUNDO.- Sancionar a **Marianela Trujillo Huarita** con **C.I. N° 10676949 TJ.**, con la imposición de la multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por la infracción del inciso c) del numeral 2, párrafo 1 del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Lotería y Juegos de Azar, reglamentado por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 03 de octubre de 2025 a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

TERCERO.- La administrada **Marianela Trujillo Huarita** con **C.I. N° 10676949 TJ.**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo la administrada **Marianela Trujillo Huarita** con **C.I. N° 10676949 TJ.**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 y Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el párrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, la administrada podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para



SC-CER564556





10-00049-26

posteriores notificaciones la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación de circulación nacional, para **Mariela Trujillo Huarita** con **C.I. N°10676949 TJ.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, www.aj.gob.bo → "Servicios" → "Edictos Publicados".

Regístrese, notifíquese y archívese.



Melissa Joseline Sánchez Gisbert
 DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MJSG
 GCC
 PVBQ
 JRCO
 Cc: DE
 DNJ
 Proceso
 Fs. Veintiséis (26)



SC-CER564556



MINISTERIO
 DE ECONOMÍA Y
 FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
 Calle 16 de Obrajes N° 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
 Calle 16 de Obrajes N° 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
 Av. Ayacucho
 esq. Herófnas
 Edificio ECOBOL
 Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
 Calle Prolongación Campero
 N° 155
 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
 Telf.: (3) 3323031 - 3333031